



San Andrés Isla, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00057-00
Demandante	Omar Enrique Zurique Zambrano
Demandados	Anyi Marcela Arrieta Sarabia y José Alexander Barragán Díaz
Auto Interlocutorio No.	0919-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en el se expone, luego de revisar el expediente, se evidencia que, la apoderada judicial de la parte demandante allega al expediente la trazabilidad de la guía YP005564750CO donde se puede apreciar que efectivamente la señora Anyi Arrieta Sarabia recibió la notificación, sin embargo, de los memoriales allegados no se aprecia documento alguno de comunicación cotejado y sellado por la empresa de servicio postal del 472, es decir que la notificación no cumple con lo establecido en el numeral 3 inciso 4 del artículo 291. En consecuencia, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, allegue al plenario las comunicaciones cotejadas y selladas remitidas a la demandada con la guía mencionada, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ